



**MIEMBROS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
PRESENTES.**

El que suscribe Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, de conformidad a lo establecido en los artículos 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar para su aprobación, modificación o negación la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

La cual tiene como finalidad que el Pleno del Ayuntamiento autorice suscribir un convenio con el Gobierno del Estado de Jalisco para que éste asigne y transfiera al Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, recursos financieros hasta por la cantidad de \$5'000, 000.00 cinco millones de pesos 00/100 m.n., a través del programa denominado "Fondo Común Concursable para la Inversión en los Municipios (FOCOCI) 2014".

Dicho presupuesto será utilizado para la realización del siguiente proyecto:

- Rehabilitación de la ~~carpeta~~ carpeta asfáltica de la Avenida México del tramo del cad. 2+900 hasta el 4+476, en el Municipio de Puerto

*Punto de Acuerdo Fondo Común Concursable
Para la inversión en los Municipios FOCOCI 2014.*

**GOBIERNO EN
MOVIMIENTO**

www.puertovallarta.gob.mx
Calle Independencia No. 123
Col. Centro. Puerto Vallarta, Jalisco.
Tel. 01(322) 226 8080



Vallarta, Jalisco, con una erogación de hasta \$5'000,000.00 Cinco Millones de Pesos 00/100 m.n.



Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia de la presente, a continuación me permito hacer referencia del siguiente apartado de:

CONSIDERANDOS

Que se considera la obra pública como el conjunto de acciones, proyectos, construcción y equipamiento, que se realiza con recursos públicos para mantener y ampliar la infraestructura de un municipio, en provecho de los habitantes que residen en su territorio. Comprende aquellos trabajos ejecutados con recursos públicos que tienen por objeto, crear, construir, instalar, ampliar, adecuar, adaptar, remodelar, restaurar, reparar, conservar, rehabilitar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles que conforman el patrimonio Federal, Estatal y Municipal, así como de diversas dependencias o entidades que ejercen el gasto público;

Que dentro de las diversas perspectivas que no deben olvidarse la más relevante es la *solidaridad interterritorial*, pues la obra pública debe servir al mayor número posible de ciudadanos y debe contribuir a salvar las brechas que el territorio impone. No basta con hacer obras públicas donde existe una gran demanda de ellas, sino que debe suscitarse la cuestión de cómo incorporar zonas alejadas y más aisladas a la dinámica de las zonas más desarrolladas.

Que la realización de obra pública debe beneficiar en sus diferentes programas a la población, tanto de las zonas urbanas como de las zonas rurales. Y sin importar su dimensión, **debe ser detonadora del desarrollo económico y social**, pues permite incrementar la oferta en infraestructura de servicios públicos y de su colectividad. La obra pública influye en la calidad de vida de una población, al dotarla de más y mejores servicios públicos, así como de espacios comunes que habrán de disfrutarse regular, equitativa y uniformemente en su provecho.

Que el gasto público como instrumento de política económica y social, debe permitir la satisfacción de los servicios y obras públicas que requiere la población. El presupuesto anual de egresos, consigna recursos importantes destinados a las obras públicas, por ende, la aplicación del gasto público debe estar encaminada a la consecución de los propósitos señalados, con tal nitidez que permita resolver los requerimientos de la comunidad.

Que la cuestión no es fácil pero es ineludible, y debe ser tenida en cuenta de algún modo en toda política de obras públicas, si no quiere quedar entregada a una visión economicista de rentabilidad de la obra pública que, por importante que sea, como lo es, no puede prescindir de la rentabilidad social y política de la obra pública. El tratamiento de la obra pública no se agota en cómo se contrata y se construye o qué naturaleza tiene y cómo se protege, sino cuál es la política de obras públicas que hace un gobierno Estatal o Municipal, y hasta dónde la Ley en la materia marca los objetivos y

contenidos de los planes de obras públicas y cómo debe observarlos la administración.

Señalar también el caso particular que reviste la situación financiera del municipio, los recursos económicos con que se cuentan son limitados con las múltiples necesidades y obligaciones que tenemos, sin embargo eso no puede ser tomado como excusa para poder brindar respuesta y atención a la prestación de servicios, que exige y demanda con justa razón la ciudadanía.

Por ello, una de las estrategias fundamentales del presente gobierno, se encamina a plantear las Obras Públicas con arreglo a las prioridades que impone el desarrollo económico y social del Municipio y las necesidades de la población, así como la de programar adecuadamente el gasto público en función de esas prioridades y necesidades, con el fin de racionalizar la aplicación de los recursos, obtener al máximo su aprovechamiento y esencialmente que exista una transparencia en el accionar del Gobierno Municipal.

En ese sentido, el "*Fondo Común Concursable para la Inversión en los Municipios (FOCOCI) 2014*", tiene el propósito de fortalecer el desarrollo y la inversión en infraestructura urbana que permita apoyar a las distintas regiones del país, a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con el objeto de realizar obras de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa, de acuerdo a la solicitud de apoyo correspondiente.



El fondo busca elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado de Jalisco, a partir de la aplicación de recursos en proyectos de alta rentabilidad social. Sus reglas de operación se encuentran publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de jueves 29 de mayo de 2014, en el tomo CCCLXXIX.

Bajo ese orden de ideas, la obra que se pretenden realizar con recursos provenientes del FOCOCI 2014 es:

- Rehabilitación de la carpeta asfáltica de la Avenida México del tramo del cad. 2+900 hasta el 4+476, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con una erogación de hasta \$5'000,000.00 Cinco Millones de Pesos 00/100 m.n.

Por otro lado, uno de los problemas más importantes que tenemos los vallartenses es referente a la infraestructura vial de nuestra ciudad. Las condiciones en que se encuentran nuestras calles dejan mucho que desear, sobre todo las que se ubican en las colonias populares.

Poco a poco, ésta administración a diferencia de otras ha ido permeando esta deficiencia a través de la óptima y eficiente



aplicación de los pocos recursos que tiene a la mano, sin embargo, no cabe duda que existe aún mucho trabajo por hacer.

Las zonas en que se pretenden llevar a cabo la colocación de la carpeta asfáltica, ha ido aumentando su densidad de población a lo largo de los años, lo cual ha ocasionado un aumento considerable a la circulación de tránsito en el lugar.

Por ello, se requiere contar con vías de comunicación terrestre adecuadas, funcionales y confiables, que permitan fluir el tráfico de vehículos para poder brindar una mejor prestación de servicios y mejorar la calidad de vida de las personas.

Como se puede apreciar, la realización de esta obra puede ser considerada como indispensable para el crecimiento económico y social de nuestro municipio. Por lo cual, en caso de atender la presente propuesta se estaría mejorando notablemente la infraestructura vial en diferentes colonias populares.

Una vez expuesto todo lo anterior, me permito señalar el fundamento legal que sustenta la presente a través del siguiente:

MARCO NORMATIVO:

1.- El Ayuntamiento tiene la facultad innegable de reglamentar o emitir disposiciones administrativas de carácter general, en base a lo





dispuesto por el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”.

En términos del artículo 115 Constitucional, al Municipio se le reconoce personalidad jurídica propia. En este sentido y al ser la base de la organización política y administrativa de los Estados, el Municipio constituye una persona jurídica de Derecho Público, así que debe regular, entre otras cosas, su organización administrativa, estableciendo la forma en que deberá conducirse durante su encargo. Estas disposiciones son emitidas por el Congreso del Estado de Jalisco y deberán ser emitidas con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución del Estado de que se trate.

2.- En el artículo 45 de la Ley General de Desarrollo Social se establece lo siguiente:

“Artículo 45. Corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I. Formular y ejecutar el programa municipal de desarrollo social;

- II. Coordinar, con el gobierno de su entidad, la ejecución de los programas de desarrollo social;
- III. Coordinar acciones con municipios de su propia entidad, en materia de desarrollo social;
- IV. Coordinar acciones de desarrollo social con municipios de otras entidades federativas, con la aprobación de las legislaturas correspondientes;
- V. Ejercer los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en materia social en los términos de las leyes respectivas; así como informar a la Secretaría, a través de los gobiernos estatales, sobre el avance y resultados de esas acciones;
- VI. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;
- VII. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada en los programas y acciones de desarrollo social;
- VIII. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social, y
- IX. Las demás que le señala la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables".

3.- Por su parte el artículo 33 de la Ley de Planeación se señala:

"Artículo 33.- El Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios".

4.- Las atribuciones legales otorgadas por la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco** en sus artículos 73 y 77, complementan y refuerzan lo dispuesto por la Constitución Federal, en

cuanto a la referencia y otorgamiento de facultades necesarias al municipio para tener plena autonomía de decisión sobre los asuntos que se le sometan a su consideración.

El municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y **con libre administración de su hacienda, recursos** y servicios destinados a la comunidad local, sin mayores límites que los expresamente señalados en las leyes.

5.- En el artículo 17 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, señala que:

Artículo 17. Para la planeación de la obra pública, los entes públicos deben considerar:

I. Los objetivos, políticas, prioridades, estrategias y lineamientos establecidos en los planes de desarrollo y en los programas sectoriales y regionales derivados, de los ámbitos federal y estatal;

II. Las necesidades estatales, regionales y municipales;

III. La prevención de impactos ambientales derivados de la realización y operación de la obra pública; y

IV. Lo dispuesto por la legislación urbanística, en lo procedente.

6.- La obligación del Ayuntamiento para el asunto que nos atañe en este momento, está estipulada en el artículo 37 fracción II, V y IX de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, que es la de **aprobar y aplicar su presupuesto de egresos**, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su



competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal y de cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia.

Así como apoyar la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en la forma que las leyes y reglamentos de la materia dispongan.

7.- Asimismo, en el diverso 94 en su fracción VIII del ordenamiento estatal anteriormente señalado, se establece que se consideran servicios públicos municipales las Calles, Parques y Jardines y su equipamiento.

8.- La integración del presente, tiene su fundamento en ejercicio de las facultades conferidas al suscrito por los artículos 41 fracción I de la Ley del Gobierno y La Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y La Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, los cuales refieren quienes tienen facultad para presentar Iniciativas de Acuerdo Edilicio de carácter municipal.

9.- Por último, en virtud de la urgencia para poder acceder a estos recursos solicito se dispense lo establecido en el artículo 38 y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, autorizando se turne de manera directa para la aprobación de los integrantes del Pleno del Ayuntamiento.



Una vez plasmado el sustento legal del presente documento, me permito presentar para su aprobación, negación o modificación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.- Se autoriza al Licenciado Ramón Demetrio Guerrero Martínez Presidente Municipal, al Maestro Víctor Manuel Bernal Vargas Encargado de Despacho de la Secretaría General, al Licenciado Roberto Ascencio Castillo Síndico Municipal, al Licenciado en Contaduría Pública Samuel Octavio Pelayo Paz Encargado de la Hacienda Municipal y al Ingeniero Héctor Gabriel Chaires Muñoz, Director General de Infraestructura y Servicios para que, en representación de este Ayuntamiento, suscriban un convenio con el Gobierno del Estado de Jalisco, por el cual éste último asigne y transfiera al Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, recursos financieros hasta por la cantidad de \$5'000,000.00 Cinco Millones de Pesos 00/100 m.n., recurso contemplado del Programa Desarrollo de Infraestructura en los Municipios **"FONDO COMÚN CONCURSABLE PARA LA INVERSIÓN EN LOS MUNICIPIOS (FOCOCI) 2014"**.

SEGUNDO.- Se autoriza destinar los recursos asignados y transferidos por Gobierno del Estado de Jalisco, al pago de la ejecución de las siguientes acciones en obra pública y servicios:

- Rehabilitación de la carpeta asfáltica de la Avenida México del tramo del cad. 2+900 hasta el 4+476, en el Municipio de Puerto



Vallarta, Jalisco, con una erogación de hasta \$5'000,000.00 Cinco Millones de Pesos 00/100 m.n.

TERCERO.- Se autoriza recibir los recursos asignados y transferidos por el Gobierno del Estado a este Gobierno Municipal de conformidad al convenio que se suscriba de acuerdo al punto primero del presente acuerdo, y se instruye al Encargado de la Hacienda Municipal para que se eroguen conforme al destino determinado en el punto que antecede.

CUARTO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Jalisco a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, a efecto de que realice las retenciones de las participaciones federales o estatales en caso de incumplimiento de dicho convenio.

ATENTAMENTE
PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 30 DE JULIO DE 2014
"2014, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN"

LIC. RAMÓN DEMETRIO GUERRERO MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

